

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2018-00275-00**, informando que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, mediante memorial de fecha 25 de septiembre de 2019, allega nuevo poder (fl. 149 a 153), por otro lado, la apoderada de la parte demandante mediante memorial 23 de enero de 2021, solicita se requiera a la demandada **GOETH INSTITUT BOGOTA**, para que dé trámite a la notificación del artículo 291 y 292 C.G.P al litisconsorte necesario **INSTITUTO CULTURAL COLOMBO ALEMAN**, quien fue vinculado mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2019 (fl. **147 a 148**), de otro lado, la demandada **COLPENSIONES**, allega nuevo poder por correo electrónico visible a folio **155 a 178**, finalmente el apoderado de la demandada **GOETH INSTITUT BOGOTA**, mediante correo electrónico allegado el día 19 de noviembre de 2020, indica que ya dio cumplimiento a las notificaciones del artículo 291 y 292 C.G.P, por lo que solicita el emplazamiento del litisconsorte necesario **INSTITUTO CULTURAL COLOMBO ALEMAN**, toda vez que a la fecha dicho accionado no se ha notificado personalmente del auto admisorio de la demanda (fl.**179 a 196**), así mismo, se allegó sustitución de poder por parte de la demandada **GOETH INSTITUT BOGOTA** (fl. 186). Es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días **16 de marzo y 30 de junio de 2020**, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 a partir del **01 de julio del año que avanza**. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 74 del C.G.P., se reconoce personería adjetiva a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA** como apoderada principal de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines de poder otorgado a través de escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 (fls. **151 a 153**). De igual manera se reconoce personería jurídica a la Dra. **KAREN SILVANA MENDIVELSO CUELLAR**, identificada con C.C. No. **1.010.201.041** y T.P. No. **267.784** del C.S.J., como apoderada judicial sustituta de **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido visible (fl. **150**), dando aplicación al artículo 76 del C.G.P., al cual acudimos por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., toda vez que dentro del plenario no se allegó renuncia por parte del Dr. **OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE** quien fungía como apoderado de **COLPENSIONES**.

Ahora bien, mediante memorial de fecha 23 de enero de 2020 (fl. **154**), la apoderada de la parte actora, solicita que se requiera a la demandada **GOETH INSTITUT BOGOTA**, toda vez que no ha dado cumplimiento al auto de fecha 25 de noviembre de 2019 (fl. 147 a 148), esto es notificar conforme a los artículos 291 y 292 C.G.P al litisconsorte necesario **INSTITUTO CULTURAL COLOMBO ALEMÁN**, debido a que fue esta accionada la encargada de realizar los trámites correspondientes de notificación, por lo que sería del caso requerir a esta demandada, si no fuera porque mediante correo electrónico allegado el día 19 de noviembre de 2020, dicha demandada **GOETH INSTITUT BOGOTA** indica que ya dio cumplimiento a la notificación de los artículos 291 y 292 C.G.P.

Así las cosas, observa el despacho que mediante correo electrónico allegado el día 19 de noviembre de 2020, se allegó memorial por parte de la demandada **GOETH INSTITUT BOGOTA**, señalando que ya dio cumplimiento a la notificación del litisconsorte necesario **INSTITUTO CULTURAL COLOMBO ALEMÁN**, conforme a los artículos 291 y 292 C.G.P, por lo que solicita se ordene el emplazamiento conforme al artículo 29 C.P.T y de la S.S.,

Ahora bien, una vez revisada la citación del artículo 291 C.G.P, se observa que la misma fue entregada al litisconsorte necesario **INSTITUTO CULTURAL COLOMBO ALEMÁN**, el día 17 de diciembre de 2019, tal como consta con la certificación de la empresa de correos **INTER RAPIDISIMO**, visible a folio **188**, sin que esta accionada hubiera comparecido a notificarse personalmente de la providencia de fecha 25 de noviembre de 2019 (fl.**147 a 148**), por lo que es procedente analizar la notificación del artículo 292 C.G.P, la cual fue entregada el 4 de marzo de 2020 tal como consta con la certificación de la empresa de correos **INTER RAPIDISIMO**, visible a folio **193**, sin embargo; debe decirse que no es posible dar continuación a la notificación de dicha demandada, pues según se observa, en el aviso que se remitió a tal entidad, visible a folio **194** del expediente, no se le informó *“al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los **diez (10) días** siguientes al de su fijación **para notificarle el auto admisorio de la demanda** y que si no comparece se le designará un curador para la litis.”* –(negrilla fuera de texto–), como bien lo ordena la parte final del inciso 3º del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S, para proceder al emplazamiento y designación de curador ad litem como corresponde.

Lo anterior, por cuanto en el aviso remitido por el apoderado de la demandada **GOETH INSTITUT BOGOTA** se concede equívocamente un término de 3 días para retirar copias de la demanda, cuando en realidad como lo establece el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S que la letra indicó *“... **En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis...**”*, por tanto, se requerirá al apoderado de la parte pasiva para que proceda de conformidad a la norma en cita.

Así las cosas, se ordena a la parte demandada **GOETH INSTITUT BOGOTA**, para que tramite la notificación por aviso al litisconsorte necesario **INSTITUTO CULTURAL COLOMBO ALEMÁN**, de conformidad con el artículo **292 C.G.P** en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los*

usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", que al tenor literal indica:

“...Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de

la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales...”

De otro lado, se allegó sustitución de poder por parte de la demandada **GOETH INSTITUT BOGOTA**, por lo que una vez satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva al Doctor **JOSÉ HELIODORO CABEZAS SUAREZ**, como apoderado sustituto del demandado **GOETH INSTITUT BOGOTA**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido visible a folios **186** del expediente.

Finalmente, se allegó memorial por vía electrónica visible a folio **155 a 178** del expediente escaneado, mediante el cual la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA** sustituye el poder a ella conferido a la Dra. **LAURA ROCÍO MARTÍNEZ LIZARAZO** identificada con cédula de ciudadanía No. **33.368.799** y T.P. No. **280.323** del CSJ, en consecuencia le reconoce personería adjetiva a la Dra. **LAURA ROCÍO MARTÍNEZ LIZARAZO**, para que actúe como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido por la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**.

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con cédula de ciudadanía No. **65.701.747** y T.P. **123148** del CSJ como apoderada principal y a la Doctora **KAREN SILVANA MENDIVELSO CUELLAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.010.201.041** y TP **267784** del CSJ, como apoderada judicial sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandada **GOETH INSTITUT BOGOTA**, para que adecúe y tramite la notificación de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica...”*

TERCERO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles al litisconsorte necesario **INSTITUTO CULTURAL COLOMBO ALEMÁN**, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que las represente en este asunto.

CUARTO: ENVÍESELE el vínculo del proceso escaneado a la parte demandada **GOETH INSTITUT BOGOTA** para que materialice la notificación acá ordenada, al correo electrónico jhcabezas@hotmail.com

QUINTO: ADVERTIRLE al litisconsorte necesario **INSTITUTO CULTURAL COLOMBO ALEMÁN** que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al doctor **JOSÉ HELIODORO CABEZAS SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.251.686** y T.P. No. **37.282** del CSJ, para que actúe como apoderado sustituto del demandado **GOETH INSTITUT BOGOTA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **LAURA ROCÍO MARTÍNEZ LIZARAZO** identificada con cédula de ciudadanía No. **33.368.799** y T.P. No. **280.323** del CSJ, para que actúe como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme al poder de sustitución conferido por la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ddc5d68ec55b68af72ee2b838b9ba8adbb37f9e04cb67d7b1f3441737c4
393aa**

Documento generado en 21/05/2021 11:25:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>